

Ordenanza de la Tasa por Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase, anexo número 8 de la Ordenanza General de las Tasas por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local
Modificación Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora N.º 73 de 24 de junio de 2019,

INDICE

Capítulo I	DISPOSICIONES GENERALES
	Artículo 1.- Hecho imponible
	Artículo 2.- Supuestos de no sujeción y exenciones
Capítulo II	OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS
	Artículo 3.- Contribuyentes
Capítulo III	CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA
	Artículo 4.- Base imponible y base liquidable
	Artículo 5.- Tarifas de la Tasa
	Artículo 6.- Cuota tributaria
Capítulo IV	APLICACIÓN DEL TRIBUTO
	Artículo 7.- Devengo
	Artículo 8.- Normas de gestión del tributo
Disposiciones	Adicional, derogatoria y final.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Hecho imponible:

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa tanto la utilización privativa como el aprovechamiento especial del dominio público local que se efectúe por la ocupación de terrenos de uso público local por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, mediando o no la preceptiva autorización, en el término municipal de Zamora.

2.- En particular y, sin perjuicio de la posible realización del hecho imponible por otros supuestos, se considerarán sujetas a esta tasa cualesquiera ocupaciones de terrenos de uso público local que se encuentren comprendidas en las tarifas del presente anexo.

Artículo 2. Supuestos de no sujeción y exenciones

1. El hecho imponible de esta tasa no se encuentra delimitado por supuestos de no sujeción, pudiéndose exigir la tasa por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituya el hecho imponible.

2.- No estando prevista en norma con rango de Ley ni resultando de aplicación de los tratados internacionales, no podrá reconocerse en la presente tasa beneficio fiscal alguno.

Capítulo II OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 1 de esta ordenanza, o por cualquier ocupación de terrenos de uso público local por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que constituya el hecho imponible de la tasa.

Capítulo III CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 4. Base imponible y base liquidable.

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por la superficie objeto del hecho imponible, expresada en metros cuadrados, por cada periodo anual de ocupación en el supuesto de aplicarse las tarifas 1 y 2 de este anexo, o por cada día o fracción en el supuesto de aplicarse la tarifa 3.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1.- de este artículo, la superficie expresada en metros cuadrados se computará en unidades enteras, por redondeo al alza de la parte decimal, si la hubiera.

3.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1.- de este artículo, la cuantía de la tarifa tendrá el carácter de anual en las tarifas 1 y 2, pudiéndose fraccionar en periodos trimestrales en los supuestos que se expresan en las normas de gestión con tarifa equivalente a la cuarta parte de la anual. La tarifa se computará por años completos por cada fracción del año natural en los supuestos no contemplados en las normas de gestión. En el caso de que la ocupación fuera por la tarifa 3, el periodo de ocupación expresado en días se computará en unidades enteras, por redondeo al alza de la parte decimal, si la hubiera.

4.- No existiendo reducciones a la base imponible, ésta constituirá la base liquidable de la tasa.

Artículo 5. Tarifas

Las tarifas de esta tasa se aplicarán conforme al callejero general de las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, conforme a lo siguiente:

CATEGORIA DE LAS CALLES	1ª y Especial	Segunda	Tercera
Tarifa 1. Sobre reserva de espacio para estacionamiento de vehículos de carácter permanente al año, metro lineal	52,06 €	37,23 €	22,09 €
Tarifa 2. Por reserva de espacio para carga y descarga de mercancías, al año, metro lineal	29,66 €	18,61 €	11,99 €
Tarifa 3. Por reserva de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día o fracción a que alcance la reserva	3,79 €	2,21 €	1,23 €

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra se determinará aplicando la tarifa del artículo anterior a la base liquidable.

2.- No estando previstas deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes, la cuota líquida será coincidente con la cuota íntegra.

3.- La normativa del tributo no contempla deducciones, pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta ni cuotas, por lo que la cuota diferencial será igual a la cuota líquida.

Capítulo IV APLICACIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devenga:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, refiriéndose el periodo de ocupación al comprendido desde la fecha en que se autorice la ocupación, hasta el 31 de diciembre del mismo ejercicio, o desde la ocupación efectiva si ésta fuera anterior a la autorización concedida.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 8. Normas de gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán prorrateables por periodos trimestrales en los supuestos de alta y baja de la utilización o del aprovechamiento, así como en las utilidades o aprovechamientos temporales.
2. Las personas o entidades, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular autoliquidación de la tasa por medio del modelo 732.
3. Concedida la autorización se practicará la oportuna liquidación si existiesen diferencias con contenido tributario que se deriven de la propia concesión de la licencia con respecto a los elementos tributarios derivados de la oportuna declaración formulada por el sujeto pasivo.
4. Una vez autorizada la ocupación, si no se especificara plazo concreto de finalización, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.
5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
6. Los Servicios Municipales encargados de la tramitación de las distintas autorizaciones deberán remitir al Servicio de Gestión toda la documentación necesaria para poder liquidar la tasa, a la vista de las autorizaciones concedidas.
7. La gestión de la tasa se practicará por el procedimiento de autoliquidación a que se refiere el artículo 120 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, practicándose la liquidación a que se refiere el artículo 101 de la misma Ley en el supuesto de existir diferencias con contenido tributario que se deriven de la propia concesión de la licencia con respecto a los elementos tributarios derivados de la oportuna declaración formulada por el sujeto pasivo, o en el supuesto en que se entienda prorrogada la utilización en los términos expuestos en el apartado 4 de este artículo.
8. La tasa se liquidará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación y servirá de notificación de inclusión en el padrón, si así procediera en el supuesto de autorizaciones indefinidas o sin limitaciones en el periodo de ocupación.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por años naturales mediante liquidación e inclusión en el correspondiente padrón, si así se acordara.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se habilita a la Junta de Gobierno Local para la aprobación y sucesivas modificaciones del modelo 732 de declaración de la Tasa por Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogado, en su anterior redacción, el Anexo nº 8 a la Ordenanza General de las Tasas por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase, publicado con fecha 31-12-2001 en el BOP Nº 157.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza, aprobadas definitivamente finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.